



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO**

Veinticuatro (24) de junio dos mil veintiuno.

RADICADO **2019 784**
Demandante: **JOSE ORLANDO MEJIA LOPEZ**
Demandado: **PROMOCIONES LOOK Y OTROS**
PROCESO: **Pertenencia**

Como quiera que se encuentra vencido el término para contestar y como el curador no propuso excepción alguna, se convoca a las partes y apoderados a la AUDIENCIA INICIAL consagrada en el artículo 392 del Código General del Proceso la que tendrá lugar el día **9 de septiembre de 2022 a las 10 a.m.**

En aplicación a las regulaciones de la ley 1564 de 2012, en su art. 372, cítense a las partes para que absuelvan interrogatorio de parte.

Igualmente se hacen las siguientes advertencias y prevenciones:

- 1.- Advertir a las partes que deberán concurrir a la audiencia personal, debidamente informados sobre los hechos materia del proceso.
- 2.- Advertir a las partes que la audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados, aclarando que si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general para disponer del derecho en litigio.
- 3.- Advertir a las partes que la inasistencia injustificada del demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el

demandado siempre que sean susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

4.- Igualmente, la parte o apoderado que no concurra a la audiencia, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

5.- Advertir al apoderado que para efectos de asistir a la audiencia cuentan con la facultad de sustituir el poder sin que sea dable reprogramar audiencia atendiendo a otras obligaciones profesionales.

PRUEBAS DEMANDA PRINCIPAL

DEMANDANTE

Documental: Téngase como tal y en su valor legal la prueba documental allegada con la demanda.

Testimonial Rendirán testimonio los señores CLAUDIA MARIA SIERRA SALAZAR, AICARDO DE JESUS VELASQUEZ FRANCO Y HAMILTO ARIAS GUARDIAS.

Inspección Judicial. Se ordena la práctica de Inspección Judicial con asocio de perito, para lo cual se designa a **JOSE GILDARDO AGUDELO PEÑA**, quien se localiza en la carrera 43 Nro. 36 sur -29 oficina 205 edificio la entrada Envigado, con teléfono 333 34 34 / 310 400 03 48. Correo electrónico catanor1214@hotmail.com. Comuníquesele su nombramiento.

DEMANDADA

No se decretan pruebas, ya que no se solicitaron.

Se prorroga por el término de seis (6) meses a partir del vencimiento del año.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL', with a stylized flourish at the end.

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ